



Consejo Andaluz  
de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

El Consejo Andaluz de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

## EXPONE

1. Los Colegios vienen detectando, desde hace un tiempo, una preocupante situación que es la solicitud de colegiación por parte de titulados provenientes de otras áreas de conocimiento que no corresponden a los campos de Historia y/o Arqueología, basándose en la obtención del título de Máster en Arqueología, el cual, según se especifica por parte de las mismas universidades ofertantes, no es habilitante para el ejercicio de la misma.

2. En el caso de nuestros Estatutos, se definen claramente quiénes pueden formar parte de las secciones de Arqueología de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, a partir de su titulación. En concreto, según los datos transmitidos por todos los colegios andaluces, las secciones de Arqueología integran a las siguientes titulaciones: Licenciatura en Filosofía y Letras, Licenciatura en Geografía e Historia, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Historia del Arte, Licenciatura en Humanidades (todas las licenciaturas son ya titulaciones extintas) y Grados en Arqueología y en Historia, estos dos últimos muy frecuentemente complementados con másteres especializados en la materia.

Sin embargo, dado que la Arqueología no es una profesión reglada, aunque sí titulada y fuertemente reglamentada, de hecho, es la *única práctica profesional del área de Humanidades cuyo ejercicio está regulado por normativa legal* (QUEROL<sup>1</sup>, 2005: 218),

---

<sup>1</sup>QUEROL, M.A. (2005): "La génesis del título universitario de arqueología: desde mi ángulo", *COMPLUTUM*, vol. 16, Universidad de Alcalá de Henares, Madrid, 213-219.



Consejo Andaluz  
de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

unido a la no obligatoriedad de colegiación para ejercer la Arqueología, está generando una confusión generalizada respecto a los requisitos habilitantes entre los particulares y a la propia administración que tutela el patrimonio arqueológico.

En este sentido y a distintos niveles, se viene constatando que las Administraciones, recientemente, están ofreciendo ofertas de empleo público para arqueólogos/as que, a nuestro entender, incumplen gravemente los requisitos señalados por la vigente normativa.

3. A falta de una mejor definición de la titulación del solicitante, consideramos que son de aplicación el art. 53.1a de la *Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía* (en adelante, LPHA) y el art. 6 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (*Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológica*, en adelante RAA). En dichos artículos queda establecido que la titulación deberá habilitar para el ejercicio de la Arqueología según la normativa europea y española vigentes, además de contar con una experiencia mínima previa como profesional habilitado en dicha disciplina. Las Licenciaturas (que desde hace años ya no se expiden) y Grados mencionados son las únicas titulaciones habilitantes para el ejercicio de la Arqueología, tal y como se ha expuesto con anterioridad, y no otras.

Por otro lado, el Máster en Arqueología que en Andalucía se ofrecen en las Universidades de Granada y Sevilla, tampoco es habilitante, ya que sólo es de formación. Es por ello, que éste por sí solo no cumple con los requisitos de los citados arts. 53 LPHA y 6 RAA, al contrario de lo que sucede con las titulaciones específicamente recogidas en nuestros Estatutos, y ya referidas. Por tanto, no puede aceptarse como arqueólogo/a cualquier graduado/a en otra materia, como Arquitectura o Conservación y Restauración, por ejemplo, por el simple hecho de cursar un Máster en Arqueología.



Consejo Andaluz  
de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias

4. En definitiva, esta laxitud en la interpretación de la norma, hecho hasta ahora inédito en la práctica administrativa anterior, unida a una palpable arbitrariedad y falta de criterio uniforme entre las distintas provincias, está conduciendo hacia una realidad no deseada, como es la del intrusismo profesional, frente al cual, como Colegios profesionales, estamos obligados a actuar, no sólo por el carácter lesivo a los legítimos intereses de nuestros colegiados y colegiadas, sino también por el grave peligro de daño irreparable al patrimonio arqueológico por parte de personas no cualificadas para ejercer esta disciplina. Y es que tal y como la define QUEROL<sup>2</sup> (2005: 218): *“La arqueología es una disciplina científica compleja e interdisciplinar para cuyo ejercicio resulta necesaria una preparación específica”*.

Por ello,

**SOLICITA** a esta Dirección General que:

1. Establezca como titulaciones habilitantes para la realización y dirección de intervenciones arqueológicas las que nutren las diferentes Secciones de Arqueología de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias andaluces,

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.



**Consejo Andaluz**  
**de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias**

cuyos profesionales, habilitados por esta administración, ya vienen desarrollando y dirigiendo actividades arqueológicas desde hace más de 30 años.

2. Que, si lo estima conveniente, eleve solicitud de informe sobre dicha cuestión a la *Comisión Andaluza de Arqueología*, órgano consultivo y de asesoramiento, conformada por profesorado titulado especialista en la materia, procedente de distintas Universidades Andaluzas y, por tanto, experto en los conocimientos y competencias que dichas titulaciones otorgan a los que la han cursado, con el objeto de que emita dictamen al respecto.

3. Y finalmente, que se redacte una instrucción general de interpretación de la norma para que se traslade a todas las Delegaciones Territoriales, con el fin de unificar criterios y evitar situaciones no deseables de intrusismo, que no sólo perjudican a los profesionales de la arqueología, sino, y lo que es más importante, al patrimonio arqueológico. Es imprescindible y necesario que la Administración, como órgano habilitante (art. 6 del RAA) y garante de la conservación y protección del patrimonio, defina más explícitamente los requisitos de titulación y experiencia de los solicitantes de actividades arqueológicas.

31-7-2021

**Dra. Silvia Carmona Berenguer**  
**Vicepresidenta del Consejo Andaluz de CDL**